

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

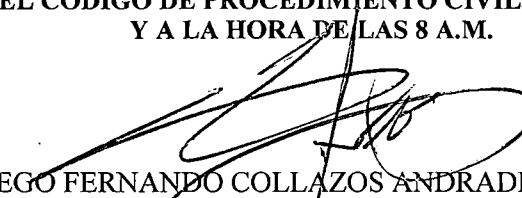
TRASLADO No. 032

Fecha: 18/05/2.022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2014 00499	Ejecución de Sentencia	EDISON DAVID CORONADO	CARLOS EDUARDO CHARRY ARIAS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	18/05/2022	20/05/2022
4100131 05 001 2021 00221	Ordinario	JOSE TITO MEDINA POLANIA	CONSORCIO CCC ITUANGO Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	18/05/2022	20/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/05/2.022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

E. S. D.

DEMANDANTE: **EDISSON DAVID CORONADO GONZALEZ**
DEMANDADOS: **EDER ARBEY CASA Y CARLOS EDUARDO CHARRY ARIAS**
RADICADO: **41001310500120140049901**

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA DEL 2 DE MAYO DE 2022

ANDRES AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante – Huila, portador de la tarjeta profesional No. 204.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **EDISSON DAVID CORONADO GONZALEZ**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.254.604 de Tesalia, por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa ante su honorable despacho para interponer recuso en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo, notificado por estados el 2 de mayo de 2022; con base en los siguientes argumentos facticos y jurídicos.

PRIMERO: Que el auto que decreta la medida cautelar, se cometió el error respecto del lugar de embargar y secuestrar los dineros en las entidades financieras, pues dentro del auto se decretaron para la ciudad de Bogotá; mientras para en el escrito de la solicitud se pide que esta medida sea aplicada a las entidades financieras de los municipios de Tesalia e Iquira.

SEGUNDO: Además dentro de la solicitud de embargo, se indicó que se aplicara la medida sobre el bien inmueble denominado "EL CONVENIO" ubicado en la vereda San Luis identificado con el folio de matrícula No. 200-13549 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva-Huila.

TERCERO: Conforme lo antes mencionado, el Juzgado desconoció en primer lugar la ubicación de las entidades a embargar y retener dineros y en segundo lugar la solicitud de embargo y secuestro sobre el bien inmueble.

Por lo anterior, el suscrito abogado interpone el presente recurso de reposición en subsidio de apelación, en aras de que el despacho acceda a lo siguiente:

PRIMERO: Que se revoque el auto de calendas 2 de mayo de 2022, con el fin que se corrija la medida cautelar de los bancos en los municipios de Iquira y Tesalia, además se reconozca adicionalmente dentro del auto la solicitud de embargo y secuestro sobre el bien inmueble "EL CONVENIO" ubicado en la vereda San Luis identificado con el folio de matrícula No. 200-13549 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva-Huila.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en el centro comercial metropolitano, torre C oficina 302 de la ciudad de Neiva - Huila, al correo electrónico notificacionesjudicialespcap@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE
C.C. 12.210.476 de Gigante - Huila
T.P 204.177 de C.S. de la J,

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 10 de Mayo de 2.022.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p. m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folio **108** de esta Ejecución.- El apoderado de la parte demandante **interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación** en contra del citado proveído.- Adviértase que dicho Recurso fue presentado fuera de término -Art. 63 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-. Inhábiles los días 7 y 8 de Mayo /22.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario.-

338

Juzgado Primero Laboral del Circuito
Demandante: José Tito Medina Polanía
Radicado: 2021- 00221
Hoja 1



Doctor
ARMANDO CÁRDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

Asunto:	Recurso de reposición contra auto del 9 de mayo de 2022
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	JOSÉ TITO MEDINA POLANÍA
Demandados:	SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., EPM E.S.P. y otros
Radicado:	481001310500120210022100

SAADY JOSE ESTEBAN RINCÓN FLÓREZ, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Nro. 182.572 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Sociedad **HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P** en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto proferido por ese honorable despacho el 9 de mayo de 2022 de acuerdo con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

1. Mediante auto del 9 de mayo de 2022, notificado en estados del 10 de mayo de 2022, dentro del proceso de la referencia el despacho indicó que *"Visto la apoderada del CONSORCIO CCC ITUANGO petitiona se aclare el auto del 8 de abril del 2022, precisándose no hizo llamamiento en garantía, ni formuló incidente de nulidad, se accede a ello. No hubo reforma de la demanda, por ello se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL para el día 27 de julio del año 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana"*.
2. Frente a lo anterior, es pertinente precisar que durante la audiencia llevada a cabo el 14 de febrero de 2022, este apoderado informó al despacho y a las partes que, en la contestación de la demanda, la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. anunció, y adicionalmente allegó en escritos separados, dos (2) llamamientos en garantía, a saber: 1) A la aseguradora **CHUBB Seguros Colombia S.A.**, en virtud de la Póliza de Cumplimiento No. 43134305 y sus respectivas modificaciones, la cual amparó los riesgos de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivados del contrato No. CT-2012-000036 celebrado entre EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (en adelante "EPM") con el Consorcio CCC Ituango y 2) a **EPM**, en virtud de la cláusula de indemnidad pactada en el contrato BOOMT celebrado entre HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. y EPM ITUANGO S.A. E.S.P., compañía que a la postre efectuaría la cesión de su posición contractual a EPM.



Juzgado Primero Laboral del Circuito
Demandante: José Tito Medina Polanía
Radicado: 2021- 00221
Hoja 2



3. No obstante lo anterior, a la fecha de presentación de este recurso, el Juzgado no se ha pronunciado sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., ni sobre los llamamientos en garantía, tanto de la aseguradora CHUBB como de EPM.
4. De acuerdo con lo expuesto, no se encuentra debidamente integrada la litis toda vez que los llamados en garantía, en especial la aseguradora **CHUBB Seguros Colombia S.A.**, no han sido vinculados al proceso ni se han pronunciado frente a los hechos y pretensiones tanto de la demanda como del llamamiento en garantía, lo cual impide continuar con la audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento como lo ordena el despacho en el auto recurrido.
5. Así las cosas, se estima pertinente insistir en que la parte que represento remitió, a través de correo electrónico y dentro de la oportunidad correspondiente, tanto la contestación de la demanda como los llamamientos en garantía presentados por la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., tal como consta en los archivos de los que se acompaña el presente recurso y que dan cuenta que fueron remitidos tanto al despacho como a los demás sujetos procesales, razón por la cual es menester obtener un pronunciamiento sobre la admisión tanto de la contestación de la demanda como de los llamamientos en garantía, antes de proceder con el curso de las demás etapas procesales.

II. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho reponer el auto del 9 de mayo de 2022 y, en su lugar, declarar contestada la demanda y admitir los llamamientos en garantía efectuados por la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. dentro del proceso de la referencia.

III. PRUEBAS

Se adjuntan al presente los siguientes documentos:

1. Mensaje de correo electrónico del 6 de agosto de 2021 mediante el cual se presenta contestación de la demanda.
2. Mensaje de correo electrónico del 6 de agosto de 2021 mediante el cual se presenta llamamiento en garantía a CHUBB Seguros.

340

Juzgado Primero Laboral del Circuito
Demandante: José Tito Medina Polanía
Radicado: 2021- 00221
Hoja 3



IV. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 58 # 42 – 125, of. 10-260, de la ciudad de Medellín, y en las direcciones de correo electrónico:
notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co; notificacionesjudicialesEPM@EPM.com.co y saady.rincon@epm.com.co

Las direcciones de notificación de los demás sujetos procesales son las que aparecen acreditadas en el expediente.

Cordialmente,


SAADY JOSE ESTEBAN RINCÓN FLÓREZ
C.C. N° 1.090.362.733 expedida en Cúcuta
T.P. N° 182.572 del C. S. de la J.

Con copia a los demás sujetos procesales:

carlospabogado01@hotmail.com
Abogado.perezp@gmail.com
notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co
notificacionesjudicialesEPM@EPM.com.co
notificacionescrh@coninsa.co
procesoscontables@coninsa.co
tramiteslegales@conconcreto.com
Karina.cifuentes@ccinfra.com
Matilde.bolivar@ccinfra.com
notijudiciales@minenergia.gov.co
joseito1962@hotmail.com
Susana.Perez@epm.com.co

